ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2025-65712
Fecha: 23-05-2025 - 17:08
Folios: 1 Anexos:
Radicador: SANDRA XIMENA MENDIETA MORENO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 2WRB7

Bogotá D.C., mayo de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta de Suspensión No. 05 del Contrato de interventoria No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. GRUPO Nº5- Proyecto: Consultoría General Santander Localidad – Usaquén".*

Respetada doctora,

Remito para trámite y conforme a su competencia, Acta de Suspensión No. 05, del contrato indicado en el asunto. Lo anterior, para llevar a cabo la suspensión, por un término de **UN (1) MES**, es decir, a partir del 22 de mayo de 2025 hasta el 21 de junio del 2025, con fecha de reinicio el 22 de junio de 2025, o hasta que las causas que originaron la correspondiente suspensión sean superadas.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Revisó: Revisó: Sandra Amaya – Contratista DCCEE – SED
Hernando José Londoño Ebratt- Abogado contratista DCCEE - SED

Proyectó: Sandra Ximena Mendieta – Contratista DCCEE

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – DCCEE

CONTRATO INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.3143827
DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 5

En Bogotá D.C., a los 22 del mes mayo del año 2025, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, quien se desempeña en el cargo de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - DCCEE, en su calidad de Supervisor; **SANDRA XIMENA MENDIETA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.322.956, quien se desempeña en el cargo de contratista de la DCCEE, en su calidad de Apoyo a la Supervisión y **EDUARD LEONARDO RODRÍGUEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.740.197 de Bogotá, como representante legal de **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S**, en su condición de contratista de interventoría, convinieron suscribir el **ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 5** del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	*INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. GRUPO Nº5-* ***Proyecto****: Consultoría General Santander Localidad – Usaquén*

PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	21 de febrero de 2022
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	20 de agosto de 2022
FECHA SUSPENSIÓN Nº 1:	22 de junio de 2022
TIEMPO DE SUSPENSION Nº 1:	20 días calendario.
FECHA REINICIO SUSPENSIÓN Nº 1:	12 de julio de 2022
MODIFICATORIO No 1 (TIEMPO CONTRACTUAL)	***TRES (3) MESES***
PLAZO TOTAL:	NUEVE (9) MESES
FECHA SUSPENSIÓN Nº 2:	23 de septiembre de 2022
TIEMPO DE SUSPENSION Nº 2:	33 días calendario
FECHA PRÓRROGA 1 – SUSPENSIÓN Nº 2:	25 de octubre de 2022
TIEMPO DE PRÓRROGA 1 – SUSPENSIÓN Nº 2:	15 días calendario
FECHA REINICIO PRÓRROGA 1 – SUSPENSIÓN N° 2:	10 de noviembre de 2022
FECHA REINICIO ANTICIPADO PRÓRROGA Nº 1 – SUSPENSIÓN N° 2:	31 de octubre de 2022
FECHA SUSPENSIÓN N° 3:	05 de enero de 2023
TIEMPO DE SUSPENSION N° 3:	99 días Calendario
FECHA PRÓRROGA Nº 1 – SUSPENSIÓN N° 3:	14 de abril de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 1 – SUSPENSIÓN Nº 3:	47 días calendario
FECHA PRÓRROGA Nº 2 – SUSPENSIÓN Nº 3	31 de mayo de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 2 – SUSPENSIÓN N° 3:	30 días calendario
FECHA PRÓRROGA 3 – SUSPENSIÓN Nº 3	30 de junio de 2023

TIEMPO DE PRÓRROGA 3 – SUSPENSIÓN N° 3:	31 días calendario
FECHA REINICIO PRÓRROGA 3 – SUSPENSIÓN N° 3:	31 de julio de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 3 – SUSPENSIÓN Nº 3 (REALES DEBIDO AL ANTICIPO)	13 días calendario
FECHA REINICIO ANTICIPADO PRÓRROGA 3 – SUSPENSIÓN N° 3:	13 de julio de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN Nº 4	21 de julio de 2023
TIEMPO DE SUSPENSIÓN Nº 4	95 días calendario
FECHA PRÓRROGA Nº 1 – SUSPENSIÓN Nº 4	24 de octubre de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 1 – SUSPENSIÓN N° 4	63 días calendario
FECHA PRÓRROGA Nº 2 – SUSPENSIÓN Nº 4	26 de diciembre de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 2 – SUSPENSIÓN N° 4	91 días calendario
FECHA PRÓRROGA Nº 3 – SUSPENSIÓN Nº 4	26 de marzo de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 3 – SUSPENSIÓN N° 4	90 días calendario
FECHA PRÓRROGA Nº 4 – SUSPENSIÓN Nº 4	24 de junio de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 4 – SUSPENSIÓN Nº 4	60 días calendario
FECHA PRÓRROGA Nº 5 – SUSPENSIÓN Nº 4	23 de agosto de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 5 – SUSPENSIÓN Nº 4	90 días calendario
FECHA PRÓRROGA Nº 6 – SUSPENSIÓN Nº 4	21 de noviembre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 6 – SUSPENSIÓN Nº 4	90 días calendario
FECHA TERMINACION PRÓRROGA Nº 6 – SUSPENSIÓN Nº 4	18 de febrero de 2025
FECHA PRÓRROGA Nº 7 – SUSPENSIÓN Nº 4	19 de febrero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 7 – SUSPENSIÓN Nº 4	90 días calendario
FECHA TERMINACION PRÓRROGA Nº 7 – SUSPENSIÓN Nº 4	19 de mayo de 2025
FECHA REINICIO PRÓRROGA Nº 7 – SUSPENSIÓN Nº 4	20 de mayo de 2025
FECHA DE SUSPENSION N° 5	22 de mayo de 2025
TIEMPO DE SUSPENSION	**1 MES**
FECHA TERMINACIÓN SUSPENSIÓN No. 5	21 de junio de 2025
FECHA REINICIO SUSPENSIÓN Nº 5:	22 de junio de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN N° 5:	**23 de junio de 2025**

FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSION N°5	En cumplimiento del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021, cuyo objeto es la "Interventoría Integral A Los Contratos De Elaboración De Estudios Y Diseños Requeridos Para La Obtención De Licencias De Construcción En Cualquiera De Sus Modalidades Y/O Licencia De Urbanismo, Junto Con Los Permisos Y Aprobaciones Necesarios Para La Construcción De Colegios Nuevos En Diferentes Localidades Del Distrito Capital (Grupo 5)", se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, lo que ha dado lugar a suspensiones y prórrogas sucesivas. A continuación, se procede a sintetizar las novedades contractuales que han precedido a la presente SUSPENSIÓN No. 5 y a desarrollar los fundamentos que la respaldan: 1. **Acta de Suspensión No. 1:** El 22 de junio de 2022, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1

	con efectos a partir del 23 de junio de 2022, por un período de veinte **(20) días calendario**. Dicha suspensión fue solicitada por el contratista, quien informó a la entidad SED que: *"(...) por fuerza mayor, en virtud de la decisión adoptada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, el cual decretó la suspensión temporal del Decreto Distrital 555 de 2021, así como de la circular emitida por la Oficina de Planeación para la suspensión de términos, situación que afectó directamente el desarrollo del proyecto de consultoría para el Colegio General Santander, constituyendo un hecho inesperado, imprevisible, irresistible y ajeno a las partes, que da lugar a la suspensión del plazo contractual hasta que se levante la suspensión del Decreto (...)"*. 2. **Acta de Reinicio No. 1:** El 12 de julio de 2022, las partes suscribieron el Acta de Reinicio No. 1, fundamentada en la necesidad de ajustar los diseños a la normativa vigente tras la suspensión del Decreto 555 de 2021 y en virtud de la revisión de alternativas respecto al impacto de dicha suspensión. 3. **Modificación No. 1:** El 09 de septiembre de 2022, se formalizó la Modificación No. 1 al contrato, prorrogando el plazo de ejecución por un período de **tres (3) meses**. 4. **Acta de Suspensión No. 2:** El 23 de septiembre de 2022, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 2, por un término de treinta y tres **(33) días calendario**, debido a la radicación del proyecto arquitectónico ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, el cual se radicó el 25 de agosto de 2022, expediente No. 11001-4-22-2042. 5. **Acta Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2:** El 25 de octubre de 2022, se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2, extendiendo la suspensión por un período de quince **(15) días calendario**, debido a la falta de respuesta de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá frente a la radicación del proyecto arquitectónico. 6. **Acta Reinicio Anticipado de la Suspensión No. 2:** El 31 de octubre de 2022, se suscribió el Acta de Reinicio Anticipado, tras recibir oficialmente las observaciones de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá el 28 de octubre de 2022. 7. **Acta de Suspensión No. 3:**

El 5 de enero de 2023, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 3, por un período de **(3) meses y (9) días calendario**, debido a la radicación de la respuesta al acta de observaciones ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá.

8. **Acta de Prórroga No. 1 Suspensión No. 3:**

El 13 de abril de 2023, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 por el término de cuarenta y siete **(47) días calendario**, debido a que las causas que originaron la Suspensión No. 3 no habían sido superadas, esto es las subsanaciones presentadas ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá por parte de consultor, frente a las observaciones recibidas al proyecto arquitectónico.

9. **Acta de Prórroga No. 2 Suspensión No. 3:**

El 30 de mayo de 2023, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 por el término de treinta **(30) días calendario,** debido a que las causas que originaron la Suspensión No. 3 no habían sido superadas, esto es las subsanaciones presentadas ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá por parte de consultor, frente a las observaciones recibidas al proyecto arquitectónico.

10. **Acta de Prórroga No. 3 Suspensión No. 3:**

El 29 de junio de 2023, se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 por el término de treinta y un **(31) días calendario,** debido a que las causas que originaron la Suspensión No. 3 no habían sido superadas, esto es las subsanaciones presentadas ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá por parte de consultor, frente a las observaciones recibidas al proyecto arquitectónico.

11. **Reinicio Anticipado de la Suspensión No. 3**

El 12 de julio de 2023, las partes suscribieron el Acta de Reinicio Anticipado, debido a la notificación de la Curaduría Urbana No. 4 de la resolución No. 11001-4-23-0549, ejecutoriada el 6 de julio de 2023, que aprobó el proyecto y concedió las licencias necesarias.

12. **Acta de Suspensión No. 4:**

El 21 de julio de 2023, se suscribió el Acta de Suspensión No. 4, por un período de **(95) días calendario**, debido a la solicitud del contratista para obtener las aprobaciones de las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa conforme a los requisitos

establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

13. Acta de Prórroga No.1 Suspensión No. 4:

El 24 de octubre de 2023, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4 por el término de sesenta y tres **(63) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

14. Acta de Prórroga No. 2 Suspensión No. 4:

El 26 de diciembre de 2023, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 4 por el término de noventa y un **(91) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

15. Acta de Prórroga No. 3 Suspensión No. 4:

El 26 de marzo de 2024, se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 por el término de noventa **(90) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

16. Acta de Prórroga No. 4 Suspensión No. 4:

El 24 de junio de 2024, se suscribió la Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 4 por el término de sesenta **(60) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

17. Acta de Prórroga No. 5 Suspensión No. 4:

El 23 de agosto de 2024, se suscribió la Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 4 por el término de noventa **(90) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

18. Acta de Prórroga No. 6 Suspensión No. 4:

El 21 de noviembre de 2024, se suscribió la Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 4 por el término de noventa **(90) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

19. **Acta de Prórroga No. 7 Suspensión No. 4:**

El 19 de febrero de 2025, se suscribió la Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 4 por el término de noventa **(90) días calendario,** debido a que las causas que originaron la suspensión No. 4 no habían sido superada, esto es la aprobación del proyecto por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y realizar la entrega completa conforme a los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Distrital.

20. **Acta de Reinicio No. 4:**
El 20 de mayo de 2025, se suscribió el acta de reinicio teniendo en cuenta que se recibió la aprobación de carta de compromiso por parte de EAAB.

Que las anteriores novedades contractuales se encuentran debidamente publicadas en el contrato celebrado entre la SED y el contratista, información que puede ser verificada en la plataforma SECOP I y SECOP II.

SOLICITUD SUSPENSIÓN No. 5

Luego de las suspensiones y prórrogas suscritas, al haberse identificado la necesidad de realizar el diseño de cargas urbanísticas requeridas ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) para la entrega a satisfacción de los diseños del Colegio General Santander De La Localidad 1 – Usaquén, resulta pertinente y necesario materializar la suspensión No. 5 del presente contrato hasta contar con las mencionadas cargas urbanísticas.

Por las razones expuestas, el contratista de consultoría **ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S.,** mediante radicado No. DARP-CGS-350 del 22 de mayo del 2025, solicitó al contratista de interventoría **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S,** que en virtud de su función realice la gestión ante la Secretaría de Educación del Distrito – SED, tendiente a materializar la Suspensión No. 5 del contrato de consultoría No. 3127 del 2021, por el término de treinta (30) días calendario, señalando lo siguiente:

"(…)

	El Colegio General Santander, ubicado en la Localidad de Usaquén, representa un proyecto estratégico dentro del plan de desarrollo educativo del Distrito Capital. El presente documento tiene como propósito formalizar la solicitud de suspensión No. 5 al contrato de consultoría No. 3127-2021, en las siguientes condiciones: ***1. Compromiso de cumplimiento del numeral 2.11 del contrato:*** *Nos comprometemos a radicar, dentro de un mes (30 días), la totalidad de los trámites relacionados con las cargas urbanísticas requeridas ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), asegurando que estos sean presentados a la interventoría, para su revisión, en 20 días, y lograr la radicación en el IDU dentro de un mes (30 días).* ***2. Reporte semanal a la interventoría:*** *Durante la suspensión, entregaremos informes semanales que detallarán el avance en la gestión de los trámites, asegurando transparencia y alineación con los objetivos contractuales.* ***3. Gestión activa ante el IDU:*** *• Reconocemos la necesidad de demostrar resultados tangibles en la gestión ante el IDU, no solo para cumplir con nuestras obligaciones contractuales, sino también para respaldar la confianza de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) en nuestro desempeño.* *• Se hará la radicación en las entidades correspondientes previos al trámite de radicación en el IDU, que serán: secretaria de movilidad, UAESP, Transmilenio.* *• El primer trámite a radicar en el IDU será: "Intervención de Urbanizadores y/o Terceros", una vez el trámite se encuentre revisado por el IDU se podrá dar inicio al trámite de licencia.* *(…)"* *Si bien las ultimas suspensiones han ayudado a clarificar y resolver incidentes, se encuentra indispensable nuevamente suspender el contrato de consultoría N°. 3127-2021.* *La suspensión es esencial para:* *• Evitar un proceso inmediato por incumplimiento, asegurando el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales.* *Plazo solicitado:* *Solicitamos la suspensión del contrato de consultoría No. 3127-2021, por 30 días o hasta que se resuelvan los hechos causantes de la suspensión.*

	Compromisos durante la suspensión *Nos comprometemos a:* *• Presentar semanalmente los reportes de avance a la interventoría y los soportes de las radicaciones previas necesarias para lograr la radicación en el IDU, que serán: secretaria de movilidad, uaesp, Transmilenio.* *• La totalidad de documentos y radicados ante las entidades previas se entregaran a* *la interventoría a lo sumo a los veinte días de suspensión, para revisión de la interventoría.* *• Mantener una comunicación constante con la SED y el IDU para resolver cualquier contingencia que pueda surgir.* ***SOLICITUD*** *Con base en lo anterior, se solicita:* *1. Suspensión del contrato o Por 30 días o hasta que se resuelvan los hechos causantes de la suspensión.* *2. Acciones durante la Suspensión:* *- Reuniones técnicas con el IDU y la SED para solucionar los temas frente al IDU.* *- Elaboración y presentación de documentación técnica adicional requerida para los trámites.* *- Presentar semanalmente los reportes de avance a la interventoría.* *- Mantener una comunicación constante con la SED y el IDU para resolver cualquier contingencia que pueda surgir.* *(…)"* En ese sentido, el contratista de interventoría **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S** en pro de dar alcance y cumplimiento a la obligatoriedad contractual, mediante radicado No. PY884 – 393 del 22 de mayo del 2025, emitió concepto favorable a la solicitud de Suspensión No. 5 del contrato de consultoría No. 3127 del 2021 por un término de treinta (30) días calendario, señalando lo siguiente: **CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA** *"De conformidad a lo acordado entre las partes, la interventoría da visto bueno, aprueba y solicita a la secretaría de educación la suspensión #5 de los contratos de consultoría No. 3127 de 2021 e interventoría No. 3143827 de 2021, como procede a justificarse a continuación:* ***SUSPENSIÓN #5 DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA E INTERVENTORÍA.***

	○ ***ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN*** *En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, durante el periodo de la suspensión #4 la secretaría de educación y la interventoría gestionaron reuniones ante el IDU con la participación de la secretaría, la consultoría y la interventoría para aclarar el alcance de la obligación contractual 2.11 OBLIGACIONES EN CUANTO A LAS CARGAS URBANISTICAS del contrato de consultoría 3127 de 2021. Resultado de dichas reuniones la interventoría remitió al consultor el oficio PY 884 – 311 de 30 de julio de 2024 en el que se solicitó lo siguiente:* *"Dado lo anterior, considerando la suspensión contractual vigente a la fecha y que se requiere como requisito previo para radicar los tramites en cuestión las aprobaciones de las empresas de servicios públicos, una vez se reinicie el contrato 3127 de 2021, se solicita a la consultoría realizar ante el IDU los tramites de INTERVENCIÓN DE URBANIZADORES Y TERCEROS y LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO.* *Considerando que, una vez reiniciado el contrato 3127 de 2021 restan 2 días de ejecución contractual, se solicita al consultor realizar las consideraciones contractuales que tenga a bien para lograr EN TIEMPO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL la radicación de los tramites requeridos, con el visto bueno previo de la interventoría, y considerando que debe realizar consultas a terceros (TRANSMILENIO, UAESP, etc) para lograr la radicación completa de los dos trámites ante el IDU."* *Por lo tanto, es claro a la fecha que el consultor requiere adelantar ante el IDU los tramites de INTERVENCIÓN DE URBANIZADORES Y TERCEROS y LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO, en cumplimiento de la obligación contractual 2.11 del contrato 3127 de 2021.* *En este contexto, el consultor remitió el oficio DARP CGS 350 de 22 de mayo de 2025 solicitando una suspensión por treinta por treinta (30) días calendario "o hasta que se resuelvan los hechos causantes de la suspensión" para desarrollar el siguiente compromiso:* *"Nos comprometemos a radicar, dentro de un mes (30 días), la totalidad de los trámites relacionados con las cargas urbanísticas requeridas ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), asegurando que estos sean presentados a la interventoría, para su revisión, en 20 días, y lograr la radicación en el IDU dentro de un mes (30 días)."* *Además, en desarrollo del compromiso principal, el consultor se comprometió en el oficio DARP CGS 350 a lo siguiente:* *"Nos comprometemos a:*

	** Presentar semanalmente los reportes de avance a la interventoría y los soportes de las radicaciones previas necesarias para lograr la radicación en el IDU, que serán: secretaria de movilidad, uaesp, Transmilenio.* ** La totalidad de documentos y radicados ante las entidades previas se entregarán a la interventoría a lo sumo a los veinte días de suspensión, para revisión de la interventoría.* ** Mantener una comunicación constante con la SED y el IDU para resolver cualquier contingencia que pueda surgir."* *El consultor justifica su solicitud para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, especialmente la obligación 2.11 OBLIGACIONES EN CUANTO A LAS CARGAS URBANISTICAS.* *Ante esta solicitud de la interventoría, la interventoría al revisar y analizar las listas de chequeo de radicación de los tramites ante el IDU, contenidas en el oficio PY 884 – 311, verifica que para lograr la radicación ante el IDU se requiere realizar radicación y aprobación de los productos del contrato de consultoría ante otras entidades como Transmilenio, la UAESP, la secretaría de movilidad, por lo que considera procedente la solicitud de suspensión.* *Dado este contexto, la interventoría aprueba y recomienda a la SED darle trámite de legalización a la solicitud de suspensión No. 5 del contrato de consultoría. Asimismo, la interventoría solicita la suspensión No. 5 del contrato de interventoría por un período de 30 días calendario, contados a partir del 23 de mayo de 2025, con la fecha de reinicio prevista para el 24 de junio de 2025.* o ***ANALISIS JURIDICO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN*** *El contrato de consultoría 3127 de 2021 contiene la cláusula "4.1 SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL" y la cláusula "20. SUSPENSIÓN". A continuación, la interventoría analizará la procedencia de la solicitud a la luz de dichas cláusulas contractuales:* *De otro lado, la cláusula "20. SUSPENSIÓN" del contrato 3127 de 2021 establece lo siguiente:* *"El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma.* *PARÁGRAFO 1: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita*

	por las partes. *PARÁGRAFO 2: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato."* ***LA SUSPENSIÓN NO REPRESENTA MAYORES COSTOS PARA LA ENTIDAD:*** *La suspensión #5 solicitada cumple este requisito ya que los contratistas de consultoría e interventoría no están solicitando reconocimientos económicos derivados de la suspensión de los contratos correspondientes.* ***LA SUSPENSIÓN NO REPRESENTA PERJUICIOS PARA LA ENTIDAD:*** *La suspensión #5 solicitada para los contratos de consultoría e interventoría, en cumplimiento del mandato de las reglas de administración sobre los bienes ajenos establecido en la ley 80 de 1993 y el código civil colombiano, no representa perjuicios a la entidad.* *Ahora bien, frente a la procedencia del trámite de suspensión, el Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. GERMÁN BULA ESCOBAR (E), mediante concepto de fecha 5 de julio 2016, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), manifestó:* *"(…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar (…)"* *Aunado a lo anterior, el máximo órgano judicial en materia administrativa mediante el mismo concepto describió el carácter excepcional y los requisitos de procedibilidad de la suspensión en el plazo de ejecución de los contratos estatales, así:* *"(…) la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público –que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. (…) Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en*

cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente (…)"

De lo anterior se colige que, la suspensión de los contratos procede cuando las partes contratantes acrediten las condiciones y requisitos como "(…) Medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público –que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual"(…), situación y condiciones que se acreditan plenamente para el presente trámite de suspensión #5 de los contratos de consultoría e interventoría.

Así las cosas, y una vez analizadas las anteriores consideraciones del orden jurídico, la interventoría recomienda, aprueba y solicita a la secretaría de educación dar trámite de legalización a la solicitud de suspensión #5 a los contratos de consultoría e interventoría.

CONDICIÓN PARA EL REINICIO DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA

Los contratos de consultoría e interventoría tendrán reinicio cuando se obtenga la aprobación ante el IDU de LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO y el de INTERVENCIÓN DE URBANIZADORES Y TERCEROS.

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN # 5 DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA

Como se verificó previamente, desde el punto de vista técnico es claro a la fecha que se requiere adelantar ante el IDU los tramites de INTERVENCIÓN DE URBANIZADORES Y TERCEROS y LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PUBLICO.

De otro lado, desde el punto de vista jurídico se verificó que para la suscripción de la suspensión #5 se cumplen los lineamientos de las cláusulas 4.1 SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL y 20. SUSPENSIÓN relacionados con el mutuo acuerdo según lo verifica la solicitud del consultor DARP CGS 350

	de 22 de mayo de 2025 con asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3127-2021, el presente oficio de la interventoría y el acta de suspensión que legaliza la presente solicitud, que esta no representa mayores costos ni perjuicios para la entidad, que es de interés general. *Por último, se verifica que la condición de reinicio de los contratos de consultoría e interventoría se estableció claramente como se transcribe a continuación: "Los contratos de consultoría e interventoría tendrán reinicio cuando se obtenga la aprobación ante el IDU de LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO y el de INTERVENCIÓN DE URBANIZADORES Y TERCEROS."* *En atención a la justificación desarrollada en los literales anteriores, la interventoría aprueba y recomienda a la SED darle trámite de legalización a la solicitud de suspensión No. 5 del contrato de consultoría ya que hay argumentos técnicos y jurídicos que la justifican. Asimismo, la interventoría solicita la suspensión No. 5 del contrato de interventoría por un período de 30 días calendario, contados a partir del 23 de mayo de 2025, con la fecha de reinicio prevista para el 24 de junio de 2025."* **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO** En virtud de los argumentos expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021 mediante el cual se realiza la interventoría integral al contrato de consultoría No. 3127 del 2021, consideran viable y pertinente suscribir la presente suspensión del presente contrato, dado que, para dar cumplimiento a las funciones de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos descritas en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 del 2022, se requiere adelantar las gestiones necesarias para la aprobación de las licencias de intervención y ocupación de espacio público, así como la intervención de urbanizadores y terceros por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU con el propósito de obtener el diseño urbanístico del Colegio General Santander De La Localidad 1 – Usaquén. En ese sentido, el literal h del Estudio Previo que sustentó la suscripción del contrato de consultoría, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente: *"(…)* *El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual*

	se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:* *• Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.* *• Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique.* *• Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.* *• Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.* *(…)"* Del mismo modo, el literal G. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO del estudio previo que sustentó la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021, señala lo siguiente: "(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría. *(…)* *37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.* *(…)"*

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…)

La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

(…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

	De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Por lo anterior, se requiere efectuar la Suspensión No. 5 del Contrato de de interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021 por el término de **UN (1) MES**, es decir, desde el 22 de mayo de 2025 y hasta el 21 de junio de 2025, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 22 de junio de 2025. Si bien la consultoría solicitó una suspensión por 30 días calendario—término que fue avalado por la interventoría—para efectos de la contabilización del plazo contractual, dicha suspensión se establecerá en términos mensuales, es decir, por un periodo de **un (1) mes.** Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes1. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista de consultoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte del IDU. La presente Acta de Suspensión No. 5, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad. El Contratista de consultoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de consultoría No. 3127 del 2021. Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y

[1] https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.3143827&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

	restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor del contrato de Interventoría No 3143827/2021
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales (Caldas).
DIRECTOR - DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Contratista
R.L. EDUARD LEONARDO RODRÍGUEZ ROJAS
C.C. 80.740.197de Bogotá D.C**.**
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S
NIT. 900.171.000-8

Apoyo a la Supervisión - contrato de Interventoría No 3143827/2021
SANDRA XIMENA MENDIETA
C.C 52.322.956
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Revisó: Sandra Amaya – Contratista DCCEE – SED
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE – SED
Hernando José Londoño Ebratt- Abogado contratista DCCEE – SED
Elaboró: Ximena Mendieta – Contratista DCCEE – SED